

RESOLUCIÓN TEDPANDO-SP N° 03/2020

Cobija, Pando, 2 de enero de 2020

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 206 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "*Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental*".

CONSIDERANDO II:

Que el artículo 4 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, vigente según el inciso g) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante instructivo para la operatoria de los fondos rotativos y en avance de enero de 2001, establece en la cláusula 2, inciso 2.2, punto 5 que el monto solicitado en ningún caso superará el 5% de la cuota mensual de compromiso otorgada a la Dirección Administrativa de la entidad, excluyendo las clases de gasto 01 Servicios Personales y 02 Otros Servicios Personales.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizó la apertura de una cuenta corriente Fiscal en el Banco Unión S.A. con el número 1-11979983 denominada: OEP - Tribunal Electoral Departamental de Pando – Fondo Rotativo”, habilitada para efectos de la administración del Fondo Rotativo y Otros Gastos menores y urgentes.

Que, el Reglamento Interno de Administración del Fondo de Caja Chica en su artículo 5 menciona: “Al inicio de cada gestión fiscal la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Tribunal Supremo Electoral y las Direcciones Departamentales Administrativas Financieras de los TED’s, realizarán las gestiones de apertura de “Fondo Rotativo” para la Operatoria de los “Fondos Rotativos y en Avance”, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para cuyo efecto se requerirá de una Resolución de Sala Plena. Con cargo a los citados fondos se podrán abrir los Fondos de Caja Chica mediante el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) de acuerdo a lo establecido en la Resolución.” (SIC).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, efectuar la Apertura del Fondo Rotativo, para Gastos de Funcionamiento, con Fuentes de Financiamientos 20 Recursos Específicos Gestión Fiscal 2020, que desembolsarán a la Cuenta Corriente Fiscal N° 1-11979983 denominada: OEP - Tribunal Electoral Departamental de Pando – Fondo Rotativo”, habilitada en el Banco Unión S.A., Asimismo **DESIGNAR** al servidor público Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales como **RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO GESTIÓN FISCAL 2020.**

SEGUNDO.- DESIGNAR a la servidora pública Karin Oriana Belizardo Castro, como **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CAJA CHICA DURANTE LA GESTIÓN FISCAL 2020** con cargo al precitado Fondo Rotativo para gastos menores hasta la suma de Bs. 3.000.- (Tres Mil 00/100 Bolivianos).

TERCERO.- AUTORIZAR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la apertura de Fondos en Avance de acuerdo a necesidades inherentes a Gastos de Funcionamiento sujetos a Rendición de Cuenta documentada, designado a los responsables de su manejo de acuerdo a solicitud justificada de las unidades solicitantes, cuyos descargos serán revisados y aprobados por la Sección Administrativa y Financiera del TED-Pando.

CUARTO.- La apertura de las Cajas Chicas y Fondos en Avance señalados en los puntos segundo y tercero de la presente Resolución, así como otros gastos menores, se realizará mediante registro en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la revisión de los Descargos de las

Cajas Chicas y Fondos en Avance asignadas a los Responsables, se realizará a través de la Sección Administrativa y Financiera, de acuerdo al Reglamento Interno de Administración del Fondo de Caja Chica y Fondos en Avance.

QUINTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemía Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

